

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE RUC Nº 20158939313

\_\_\_\_ () \_\_\_\_

Jr. P. Advincula Quispe CH. Nº 137 Plaza de Armas — Telefax 5309655

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

#### ORDENANZA Nº 008-2010-MDSA

San Antonio, 06 de Noviembre del 2010

#### EL ALCANDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

#### POR CUANTO:



El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, ha visto el informe presentado por la Comisión de Playas del Concejo, con relación a establecer la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de San Antonio – Cañete, para el verano 2010 al 2011.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley; marco normativo concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y Artículo 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la referida Carta Magna;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia; asimismo el Artículo 68°, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776 indica que las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras el de estacionamiento vehicular:



Que, es pertinente considerar en la presente Ordenanza los alcances de Ley N° 29461, la misma que establece la responsabilidad de las entidades que prestan el servicio de Estacionamiento Vehicular, el cual entró en vigencia una vez reglamentada a los 90 días de su publicación, la misma que se materializó el 28 de Noviembre del 2009 en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, es necesario para la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete, establecer normas y disposiciones que regulen la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan tanto la Municipalidad y los establecimientos, a los veraneantes turistas que visitan las playas del litoral del distrito de San Antonio durante la temporada de verano, aspecto que se ve reflejado en lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley de Playas N° 26856 cual señala que la Municipalidad o autoridad competente establecerá el lugar



#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE RUC Nº 20158939313

====== () ======

Jr. P. Advincula Quispe CH. Nº 137 Plaza de Armas — Telefax 5309655

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

por el que se materializará la servidumbre de paso y realizará las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos;

Que, mediante Informe N° 095-2010-ACHF-SGDU-MDSA, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, emite el sustento técnico del monto de Tasa por Estacionamiento Temporal en Zonas de Playas señalado en la Ordenanza; siendo su sugerencia declararlo viable por contar con todas las normas técnicas requeridas en bien de efectivizar la cobranza vehicular temporal de acuerdo a las disposiciones emanadas por INDECOPI;

ALALDA S

Que, mediante Informe N° 165-2010-OAL/MDSA, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, opina como favorable y de necesidad la aprobación de la ordenanza que regule el estacionamiento vehicular en las playas para el verano 2010 al 2011.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8° del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia Municipal; el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado lo siguiente:

# ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE CAÑETE (VERANO 2010-2011)

#### CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los aspectos legales, técnicos y administrativos para la cobranza de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del litoral del distrito.



#### ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación para las playas "Puerto Viejo", "Cerro La Virgen", "León Dormido", "Playa Chica" y "La Ensenada" ubicadas en la jurisdicción del Distrito de San Antonio - Provincia de Cañete.

### CAPITULO II DEFINICION Y OBJETIVO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL La tasa de estacionamiento vehicular temporal es un tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios ubicados en las playas del litoral del distrito destinados para este fin y debidamente autorizados por esta Municipalidad.



#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

PROVINCIA DE CAÑETE RUC Nº 20158939313

\_\_\_\_ () \_\_\_\_

Jr. P. Advincula Quispe CH. Nº 137 Plaza de Armas — Telefax 5309655

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

#### ARTÍCULO 4°.- OBJETIVO DEL SERVICIO

El servicio municipal de estacionamiento vehicular temporal está orientado a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas por el estacionamiento de vehículos. Constituyen parte de esta actividad la señalización de los espacios de las zonas habilitadas para prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.



#### CAPITULO III SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

#### ARTÍCULO 5°.-

Son sujetos pasivos de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

### CAPITULO IV DEL PAGO DE LA TASA, VIGENCIA, HORARIOS, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 6°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye un tributo de realización inmediata. El conductor recibirá al ingresar a las playas del litoral del distrito un boleto de estacionamiento el cual le da derecho a estacionar en las zonas destinadas para tal fin, debiendo realizar la cancelación al momento de retirarse de la misma, quedando a voluntad del veraneante realizar el pago integral al ingreso.

#### ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA

La tasa a cobrar por concepto de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será vigente al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 24 de Abril del 2011.



#### ARTÍCULO 8°.- HORARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

El horario establecido para el servicio de estacionamiento en las playas del distrito es de lunes a domingo, las 24 horas del día.

#### ARTÍCULO 9°.- PERIODO DE PAGO

Comprende el tiempo que permanece el vehículo en las zonas de estacionamiento, el cual vence a las 24:00 horas del día de ingreso.

#### ARTÍCULO 10°.- MONTO DE LA TASA

El monto de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será de la siguiente manera:

#### TIPO DE UNIDAD TASA

- Automóviles y Camionetas (station Wagon y Camioneta 4x4) ----- S/. 5.00 Nuevos Soles
- Micro y Custers ------ S/. 10.00 Nuevos Soles



#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

#### PROVINCIA DE CAÑETE RUC Nº 20158939313

\_\_\_\_\_\_

Jr. P. Advincula Quispe CH. Nº 137 Plaza de Armas – Telefax 5309655

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ómnibus ------ S/. 15.00 Nuevos Soles

Dichos montos permiten el aprovechamiento del servicio durante la permanencia de los vehículos en las zonas de estacionamiento, cuyo cuadro de costo comparativo forma parte anexa a la presente.



#### CAPITULO V SEÑALIZACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

#### ARTÍCULO 11°.-

La Municipalidad mediante señalizaciones ubicadas en lugares visibles identificará las zonas destinadas para el estacionamiento de los vehículos.

La información que contendrá la señalización incluirá el número de ordenanza con lo que se aprobó la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito, el monto de la tasa aprobada, el horario de cobranza, así como la multa par incumplimiento de pago de la tasa correspondiente. La información antes mencionada constará en los boletos que se entregarán a los contribuyentes que reciban el servicio.

#### ARTÍCULO 12°.-

El monto recaudado por la tasa por estacionamiento vehicular temporal constituye un ingreso tributario de la Municipalidad de San Antonio, cuyo rendimiento será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

Su recaudación podrá efectuarse por personas naturales o jurídicas a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

#### CAPITULO VI INAFECTACIONES

#### **ARTÍCULO 13°:**

Se encuentran inafectadas al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal:

- a) Los Residentes Propietarios de la Caleta "Puerto Viejo", quienes a través de su Presidente de Junta Directiva harán llegar al Municipio la relación de vehículos y sus respectivos números de placa a fin de entregarles la credencial que les permita su libre circulación.
- b) Los proveedores de los establecimientos comerciales ubicados en las playas que regula la presente ordenanza.
- c) Los conductores de vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a ley les corresponden o que realicen labores propias de su actividad como el Cuerpo General de Bomberos del Perú, La Policía Nacional del Perú, Las Fuerzas Armadas, Ambulancias en general y Vehículos Oficiales del Gobierno Local.
- d) Los exonerados por la Municipalidad Distrital, quien se reserva el derecho de expedirlas para algunos colaboradores del Municipio.





### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

RUC Nº 20158939313

Jr. P. Advincula Quispe CH. Nº 137 Plaza de Armas – Telefax 5309655

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

### CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 14°.**- En caso de incumplimiento y/o negativa al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, por parte del conductor del vehículo se dará cuenta a fin de que la PNP haga cumplir con lo establecido por Ley, imponiéndosele una multa equivalente al 0.5% de la UIT. Además se deberá remitir a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial la relación de las papeletas de infracción para su cobranza de acuerdo a ley.

### CAPITULO VIII DISPOSICION COMPLEMENTARIA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Cualquier disposición complementaria a la misma, se regulará a través de Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



